



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización denominados **Anexos** al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 26 literales d), g) y h) de la precitada Ley establece, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que los artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley disponen, el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá el control sobre el personal y las actividades de la institución, y considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que a los mismos efectos, el artículo 50 de la citada Ley, dispone que *“.... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”.*

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Estado dominicano en virtud de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, se obliga en su calidad de Estado contratante, a adoptar las normas técnicas contenidas en el Anexo 8 Aeronavegabilidad, al citado Convenio.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que conforme lo dispone el artículo 112, de dicha Ley, “*El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015.

Visto: El Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago de 1944, en sus artículos 12, 37 y 38.

Vista: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada,

Vista: La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

Vista: Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

Visto: El Anexo 8 Aeronavegabilidad al Convenio de Chicago 1944 y sus Enmiendas 106 y 109, Decimotercera edición, junio de 2022.

Visto: El Documento OACI 9760 Manual de aeronavegabilidad Cuarta edición, 2020.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAD, Manuales y Otros Documentos Técnicos, de fecha 16 de diciembre de 2022.

Vista: La Resolución No. 004-2021, 2 de febrero de 2021, que aprobó una Nueva Versión del Reglamento Aeronáutico Dominicano Taller de Mantenimiento Aeronáutico u Organización de Mantenimiento Aprobada (RAD 145).

Visto: El oficio DRRA/286/23, de fecha 28 de julio de 2023, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), donde se remite el expediente de Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 5 al *Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 145*, Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas. Dicha propuesta fue para los usuarios del sistema aeronáutico, desde el 26 de junio al 26 de julio de 2023, tal como establece el RAD 22 en la subsección RAD 22.31.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

PRIMERO: MODIFICAR la denominación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 145, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: *Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 145 Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas*.

SEGUNDO: Se **ENMIENDA** el RAD 145, para **MODIFICAR** la *Sección "A" – Generalidades*, en sus Subsecciones 145.1, 145.3(a)(c)(d)(e)(f)(g)(h)(i)(j)(k)(l)(m)(n)(o)(r), 145.5(a)(b)(c), 145.7, 145.9, *Sección "B" – Certificación*, en sus Subsecciones 145.51(a), 145.51(a)(2)(3)(5)(8)(b)(c), 145.51(c)(1), 145.51(c)(1)(i)(ii), 145.51(d), 145.52(a), 145.52(a)(3), 145.52 (b), 145.53(a)(b)(c)(d)(e)(g), 145.55(a)(b)(c), 145.55(c)(1), 145.55(d), 145.57(a), 145.57(a)(1)(b), 145.59(a)(1)(2)(3)(4), 145.59(c)(1)(2)(d)(1)(e)(1)(f)(3), 145.61(a)(b)(8), 145.63(b), 145.65(a), *Sección "C" – Instalaciones, Herramientas, Equipos, Materiales y Datos de Mantenimiento*, en sus Subsecciones 145.101, 145.103(a), 145.103(a)(1)(2)(v), 145.103(b)(c)(d)(k), 145.105(a)(b)(c)(d), 145.107(a), 145.107(a)(1)(2)(3)(4)(c), 145.109(a)(b)(d)(d)(2)(3)(4)(5)(e)(f)(g)(h)(i), 145.109(i)(2), 145.109(j)(k), *Sección "D" – Personal*, en sus Subsecciones 145.151, 145.151(a)(b)(c), 145.153(a)(b)(1)(2), 145.153(b)(2)(i)(c), 145.155(a)(2)(b)(c), 145.155(c)(4), 145.157(a)(b)(c)(d)(e)(f)(g)(h)(i), 145.158, 145.161(a), 145.161(a)(1)(3)(4), 145.161(a)(4)(i)(iii)(iv)(v), 145.161(b), 145.163(a)(c)(d)(e)(3), 145.165(a)(b), *Sección "E" – Reglas de Operaciones*, en sus Subsecciones 145.201(a), 145.201(a)(1)(2)(b)(c), 145.201(c)(1)(2)(3), 145.203, 145.203(b), 145.205(a)(c)(d), 145.205(d)(1)(2)(3), 145.206(a)(b), 145.207(a)(c)(d)(e), 145.209(a)(c)(2)(f), 145.211(a)(b)(c)(e)(3)(f)(j)(k), 145.213(a)(b), 145.213(b)(1)(2)(d), 145.215(a)(c)(d)(e)(g)(i)(j)(k)(l)(m), 145.217(a), 145.217(a)(2), 145.217(a)(2)(ii), 145.217(b)(1)(2)(3)(c), 145.219(a)(b)(c)(d), 145.221(a)(c)(d)(e), 145.223(a)(b)(c), Apéndice A/5.6; para **AGREGAR** las Subsecciones 145.3(s)(t)(u), 145.12(a)(b)(c), 145.51(g)(h), 145.61 (b)(13), 145.155(a), 145.203(c)(d)(e)(f)(g)(h), 145.207(a)(c)(d)(e)(3), 145.211 (e)(7)(8)(9)(10)(11), Apéndice "B"; y para **ELIMINAR** las Subsecciones 145.109(d)(6) y 145.109 (d)(7), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

Sección "A" – Generalidades

145.1 Aplicabilidad.

Este RAD prescribe los requisitos para aprobación de una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) para la ejecución del mantenimiento de aeronaves, motores, hélices y componentes. Cuando la aprobación es otorgada, se aplica a toda la organización encabezada por un directivo responsable. Este RAD también contiene las reglas que una organización de mantenimiento aprobada debe seguir, relacionadas a con sus servicios de mantenimiento, mantenimiento preventivo, o modificaciones de una aeronave, la estructura de ésta, motores, hélices, artefactos, o piezas componentes a las cuales el RAD 43 aplica. Esto también aplica a cualquier persona que sea titular, o sea requerida a tener un certificado de organización de mantenimiento aprobada expedido bajo este RAD.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

145.3 Definición de Términos.

a) **Directivo responsable**, significa la persona designada por la Organización de Mantenimiento Aprobada, que es responsable de éste y quien, independientemente de sus otras funciones, tenga la obligación de rendición de cuentas en nombre de la organización y que tiene la autoridad de todas las operaciones del taller que son conducidas bajo este RAD para asegurar que todo el mantenimiento requerido por el cliente puede ser financiado y realizado de acuerdo con las normas requeridas por el IDAC, incluyendo asegurarse de que el personal del organismo siga las regulaciones y de servir como el contacto principal con el IDAC.

c) **Lista de capacidades**. Es el documento emitido por la OMA el cual es aprobado de acuerdo con los procedimientos aceptados por el IDAC en el manual de la organización de mantenimiento (MOM). La lista de capacidades permite la gestión dinámica de los detalles de las habilitaciones para componentes, excepto motores, hélices y servicios especializados, que fueron aprobadas a la OMA. La lista de capacidades es considerada parte de la lista de capacidad aprobada por el IDAC o por el Estado de matrícula.

d) **Directamente a cargo**. Significa tener la responsabilidad por el trabajo de un taller certificado que realiza mantenimiento, mantenimiento preventivo, modificaciones, u otras funciones que afecten la aeronavegabilidad de la aeronave. Una persona directamente a cargo no necesita observar físicamente y dirigir cada trabajador constantemente, pero debe de estar disponible para consulta sobre asuntos que requieran instrucciones o decisiones de alta autoridad.

e) **Inspección en proceso de control de calidad**. Es una inspección que garantiza un nivel adecuado de seguridad de un cambio de componente de aeronave, una reparación, una modificación y acciones correctivas de mantenimiento necesarias para solucionar las no conformidades derivadas de las tareas de mantenimiento de verificación de la condición de la aeronave o componente de aeronave. Estas inspecciones no deben ser confundidas con los ítems de inspección requerida (RII), los cuales son definidos por el operador aéreo.

f) **Inspección de pre-vuelo**. Es la inspección realizada antes del vuelo para verificar que la aeronave está apta para el vuelo que se intenta realizar. No incluye una rectificación de defecto.

Nota. - La inspección de pre-vuelo es realizada antes del primer vuelo del día.

g) **Mantenimiento de línea** significa:

- 1) Cualquier mantenimiento no programado resultado de casos imprevistos; o
- 2) Chequeos programados que contengan servicio y/o inspecciones que no requieran entrenamiento especializado, equipos o facilidades.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

h) **Mantenimiento de base.** Todo mantenimiento que no es mantenimiento de línea.

i) **Organización de mantenimiento aprobada (OMA),** se refiere a un taller de mantenimiento aeronáutico a cargo del mantenimiento de la aeronave, motores, hélices y piezas conexas.

j) **Manual de la organización de mantenimiento (MOM).** Documento aprobado por el directivo responsable y aceptado por el IDAC, que presenta en detalle la composición de la organización de mantenimiento y las atribuciones directivas, el ámbito de los trabajos, una descripción de las instalaciones, los procedimientos de mantenimiento y los sistemas de inspección, de calidad y seguridad operacional. Para los efectos de este reglamento es equivalente al manual de procedimientos del taller de mantenimiento aeronáutico destinado para uso y orientación del personal de mantenimiento en cuestión.

k) **Modificación.** Significa un cambio en el diseño de tipo de una aeronave o componente de aeronave que no constituya una reparación.

- i. **Importante:** Una modificación mayor significa un cambio de diseño de tipo que no esté indicado en las especificaciones de la aeronave, del motor de la aeronave o de la hélice que pueda influir notablemente en los límites de peso (masa) y balance (centrado), resistencia estructural, performance, funcionamiento de los grupos motores, características de vuelo u otras condiciones que influyan en las características de la aeronavegabilidad o ambientales, o que se hayan incorporado al producto de conformidad con prácticas no normalizadas o que no pueda ejecutarse por medio de operaciones elementales.

Menor: Significa una modificación que no sea importante.

l) **Conformidad (visto bueno) de mantenimiento (aprobación para retorno al servicio).** Documento por medio del cual se certifica que los trabajos de mantenimiento a los que refiere han sido concluidos de manera satisfactoria, de conformidad con datos de mantenimiento aplicables y los procedimientos descritos en el manual de la organización de mantenimiento.

m) **Datos de mantenimiento.** Cualquier dato aprobado o aceptado por el IDAC o por la AAC del Estado de matrícula necesario para asegurar que la aeronave o componente de aeronave pueda ser mantenida en una condición tal que garantice la aeronavegabilidad de la aeronave, o la operación apropiada del equipo de emergencia u operacional.

n) **Datos de mantenimiento aceptables.** Cualquier dato técnico que comprenda métodos y prácticas aceptables por el IDAC o por la AAC del Estado de matrícula y que puedan ser usados como base para la aprobación de datos de mantenimiento. Los manuales de mantenimiento, el manual de la OMA RAD 145 y las circulares de asesoramiento, son ejemplos de datos de mantenimiento aceptables.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

o) **Datos de mantenimiento aprobados.** Cualquier dato técnico que haya sido específicamente aprobado por el IDAC, la AAC del Estado de diseño y/o fabricación o la AAC del Estado de matrícula. Las especificaciones de los certificados de tipo y de los certificados de tipo suplementarios, directivas de aeronavegabilidad y los manuales de la organización que es titular del certificado de tipo cuando sea específicamente indicado, son ejemplos de datos de mantenimiento aprobados.

r) **Personal de certificación.** Es aquel personal que está autorizado por la OMA, RAD 145, para emitir la conformidad de mantenimiento (aprobación para retorno al servicio) a aeronaves o componentes de aeronave.

s) **Registro técnico de vuelo de la aeronave.** Documento para registrar todas las dificultades, fallas o malfuncionamientos detectados en la aeronave durante su operación, así como la certificación de conformidad de mantenimiento correspondiente a las acciones correctivas efectuada por el personal de mantenimiento sobre éstas. Este documento puede ser parte del libro de a bordo (bitácora de vuelo) o en un documento independiente.

t) **Reparación.** Es la restauración de una aeronave y/o componentes de aeronaves a su condición de aeronavegabilidad, de conformidad con los requisitos adecuados de aeronavegabilidad, cuando haya sufrido daños o desgaste por el uso:

- i. **Importante:** Toda reparación de una aeronave o componente de aeronave que pueda afectar de manera apreciable la resistencia estructural, la performance, el funcionamiento de los grupos motores, las características de vuelo u otras condiciones que influyan en las características de la aeronavegabilidad o ambientales, o que se hayan incorporado al producto de conformidad con prácticas no normalizadas o que no puedan ejecutarse por medio de operaciones elementales.
- ii. **Menor:** Una reparación menor significa una reparación que no sea importante.

u) **Trazabilidad.** Capacidad para seguir la historia, la aplicación o la localización de todo aquello que está bajo consideración, relacionada con el origen de los materiales y las partes; la historia del procesamiento; y la distribución y localización del producto después de su entrega.

145.5 Certificado, Alcance de la Aprobación y Requisitos de la Lista de Capacidades.

a) Ninguna persona puede operar como una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) sin, o en violación de, su certificado de Organización de Mantenimiento Aprobada, habilitaciones, o lista de capacidades según este reglamento.

b) La lista de capacidades aprobada en el Manual de Organización de Mantenimiento, debe establecer el alcance y limitaciones de los trabajos que cubre la aprobación a través del certificado.

c) El certificado, la lista de capacidades y las especificaciones de operaciones, expedido a una OMA, deben estar disponibles en el lugar para inspección por el público y por el IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

145.7 Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

Todo titular de certificado de organización de mantenimiento aprobada (OMA), establecerá y mantendrá un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) aceptable para el IDAC, acorde a la dimensión y complejidad de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el RAD 110. En el caso de que la OMA sea parte de la misma entidad jurídica de un operador aéreo, podría tener un único directivo responsable.

145.9 Requisitos Medioambientales.

Todo solicitante de un certificado de organización de mantenimiento aprobada (OMA) deberá cumplir con lo prescrito en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, en lo referente al permiso ambiental.

145.12 Registros de la OMA: Falsificación, reproducción, alteración u omisión.

a) Ninguna persona puede hacer o ser causante de que se haga:

1) Cualquier entrada fraudulenta o intencionalmente falsa en:

- i. Cualquier solicitud de certificado o habilitación de una OMA (incluso en cualquier documento utilizado para respaldar esa solicitud); o
 - ii. Cualquier registro o informe que se realice, conserve o utilice para demostrar el cumplimiento de cualquier requisito en virtud de este RAD;
- 2) Cualquier reproducción, con fines fraudulentos, de cualquier solicitud (incluido cualquier documento utilizado en apoyo de esa solicitud), registro o informe en virtud de este RAD; o
 - 3) Cualquier alteración, con fines fraudulentos, de cualquier solicitud (incluido cualquier documento utilizado en apoyo de esa solicitud), registro o informe en virtud de este RAD.

b) Ninguna persona podrá, por omisión o a sabiendas, ocultar o hacer que se oculte un hecho material en:

- 1) Cualquier solicitud de certificado o habilitación de OMA (incluso en cualquier documento utilizado para respaldar esa solicitud); o
- 2) Cualquier registro o informe que se realice, conserve o utilice para demostrar el cumplimiento de cualquier requisito de este RAD.

c) La comisión por cualquier persona de un acto prohibido bajo los párrafos (a) o (b) de esta sección es una base para cualquiera o una combinación de los siguientes:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

- 1) Suspender o revocar el certificado de OMA y cualquier certificado, aprobación o autorización emitida por el IDAC y en poder de esa persona.
- 2) Cualquier otra acción que el Director General determine según la gravedad de la falta cometida.
- 3) La denegación de una solicitud en virtud de este RAD.

Sección "B" – Certificación

145.51 Solicitud

a) Una solicitud para la aprobación de organización de mantenimiento o para la modificación de una aprobación existente deberá hacerse conforme al formato, procedimiento y documentos establecidos por el Director General, y debe incluir lo siguiente:

2) Procedimientos de control de calidad y/o de inspección, aceptables al IDAC como está requerido por la subsección 145.211 e);

3) Una lista de capacidades para cada localización si es aplicable, por tipo, fabricante, o modelo, como sean apropiados, de cada artículo para el cual la aplicación sea hecha;

5) Una descripción de instalaciones y facilidades, incluyendo lugar de domicilio, de acuerdo a la subsección 145.103;

8) Reservado.

b) Los equipos, el personal, el acceso a la data técnica actualizada, las instalaciones y facilidades requeridas por el certificado y la habilitación, o por una habilitación adicional, deben estar en el lugar para inspección a la hora de la certificación o aprobación de la habilitación por el IDAC. Un solicitante puede reunir los requisitos de equipos de este párrafo, si éste tiene un contrato aceptable por el IDAC con otra persona, para facilitarle la disponibilidad de los equipos a la hora de la certificación y en cualquier otro tiempo que sea necesario cuando el trabajo pertinente esté siendo realizado por la organización de mantenimiento aprobada (OMA).

c) En adición al cumplimiento de otros requisitos aplicables para la certificación y habilitación de organización de mantenimiento, un solicitante de certificado de OMA localizado fuera de República Dominicana debe reunir los siguientes requisitos:

1) El solicitante debe demostrar que el certificado de Organización de Mantenimiento Aprobada, y/o la habilitación es necesario para el mantenimiento, reparación y/o modificación de lo que sigue a continuación:

i) Aeronaves registradas en la República Dominicana y artículos para usarse en éstas, o



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

ii) Aeronaves registradas en el extranjero operadas bajo las disposiciones de los RAD 121 o RAD 135, y artículos para uso en las mismas, aceptable para el Estado de matrícula o si se ha suscrito un acuerdo bilateral entre el Estado de matrícula y República Dominicana.

d) Una solicitud para una habilitación adicional, o renovación de un certificado de organización de mantenimiento aprobada, deberá hacerse conforme al formato, procedimientos y documentos establecidos por el Director General. La solicitud debe incluir solamente la información necesaria para sustanciar el cambio o la renovación del certificado.

g) El IDAC puede denegar una solicitud de certificado de organización de mantenimiento si determina que:

1) El solicitante es titular de un certificado de OMA en proceso de revocación, o era previamente titular de un certificado de OMA que fue revocado;

2) El solicitante tiene la intención de nominar para un puesto gerencial una persona que ejerció el control o que ocupó el mismo puesto o uno similar con un titular de certificado cuyo certificado de OMA fue revocado o está en proceso de ser revocado, y ese individuo contribuyó materialmente a las circunstancias que causaron la revocación o que causaron el proceso de revocación; o

3) Una persona que tendrá control o participación sustancial en la propiedad del solicitante tenía el mismo control o participación similar en un titular de certificado cuyo certificado de OMA fue revocado, o está en proceso de ser revocado, y esa persona contribuyó materialmente a las circunstancias que causan la revocación o causan el proceso de revocación.

h) Cuando el IDAC acepte, en su totalidad o en parte, la aprobación de una organización de mantenimiento expedida por otro Estado contratante de la OACI, el IDAC establecerá un proceso de reconocimiento de dicha aprobación y de sus cambios sucesivos. En tal caso, el IDAC establecerá una relación apropiada con el Estado contratante de la OACI que inicialmente expidió la aprobación en cuestión.

145.52 Plazo para el Proceso de certificación.

a) Un proceso de certificación de taller de mantenimiento aeronáutico consta de 5 fases:

3) Fase III.- Evaluación de la documentación.

b) Ningún solicitante puede continuar un proceso de certificación, si surgieran discrepancias en cualquiera de las fases y no se corrigieran en un plazo menor de 90 días prorrogables. De no ser corregidas las discrepancias en el plazo otorgado, el solicitante deberá reiniciar el proceso de certificación.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

145.53 Expedición del Certificado y Alcance de la Aprobación.

a) Excepto como está dispuesto en el párrafo (b), (c), o (d) de esta subsección, una organización de mantenimiento que reúna los requisitos de las secciones A hasta la E de este RAD tiene derecho a un certificado de organización de mantenimiento aprobada con las apropiadas habilitaciones estableciendo las especificaciones y limitaciones que sean necesarias en el interés de la seguridad.

b) Si la organización de mantenimiento aprobada está localizada en un país extranjero que es miembro de la organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el IDAC puede encontrar que esa organización reúne los requisitos de este RAD basados en una certificación de la autoridad de aviación civil de ese país y su aceptación se hará en la manera establecida por el Director General.

c) Antes de que un certificado de organización de mantenimiento aprobada (OMA) pueda ser emitido para una organización de mantenimiento que esté situada dentro de la República Dominicana, el solicitante presentará evidencia de que todos sus empleados, sus contratistas, o los subcontratistas, cuentan con las competencias requeridas por las normas y procedimientos regularmente aceptados por la industria.

d) Antes de que un certificado de OMA pueda ser emitido para una organización de mantenimiento aeronáutico que esté situada dentro de la República Dominicana, el solicitante certificará por escrito que todos sus empleados, sus contratistas, o los subcontratistas que realizan una función de trabajo referente al transporte de las mercancías peligrosas (material peligroso) están entrenados conforme a la edición más actual de las instrucciones técnicas internacionales de la Organización de Aviación Civil (OACI) para el transporte seguro de mercancías peligrosas.

e) Una organización de mantenimiento que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento y que haya realizado el pago de los derechos estipulados por el IDAC, tiene derecho a la aprobación bajo RAD 145 en sus diferentes ubicaciones, luego de que las ubicaciones hayan sido encontradas satisfactorias por el IDAC.

g) Ninguna persona debe operar una organización de mantenimiento sin el certificado de OMA o infringiendo dicho certificado y sus alcances.

145.55 Duración y Renovación del Certificado.

a) Un certificado de OMA o habilitación expedidos a una organización de mantenimiento en República Dominicana es efectivo desde la fecha de expedición hasta que la OMA lo entregue o el IDAC lo suspenda o lo cancele. La vigencia indefinida del certificado de OMA emitido a una organización de mantenimiento estará sujeta al cumplimiento continuo de este RAD y al acceso que tenga el IDAC para determinar el continuo cumplimiento por parte de la organización de mantenimiento con las disposiciones de este reglamento y al resultado satisfactorio de una inspección/auditoria que realizará el IDAC, cuyos períodos no deberían exceder los 24 meses, de acuerdo al programa de vigilancia que al efecto esté establecido para las OMA.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

b) Un certificado o habilitación expedida a una organización de mantenimiento fuera de República Dominicana es efectivo desde la fecha de expedición hasta el último día del 12vo. mes después de la fecha de expedición, a menos que la organización de mantenimiento lo entregue, o el IDAC lo suspenda o lo cancele. El IDAC puede renovar el certificado o habilitación por 24 meses, si la organización de mantenimiento ha operado en cumplimiento con los requisitos aplicables del RAD 145 dentro del anterior período de duración del certificado.

c) Una organización de mantenimiento aprobada localizada fuera de la República Dominicana que solicita para una renovación de su certificado debe:

1) Someter su solicitud de renovación no más tarde de 30 días antes de que el actual certificado expire. Si la solicitud de renovación no es hecha dentro de ese período, la OMA debe seguir los procedimientos de aplicación de la subsección 145.51.

d) El titular de un certificado de OMA expirado, abandonado, suspendido o cancelado, debe devolverlo al IDAC.

145.57 Enmienda o Transferencia del Certificado.

a) El titular de un certificado de organización de mantenimiento aprobado que solicite un cambio en su certificado, debe hacerlo en un formato aceptable al Director General. Un cambio al certificado debe incluir la certificación en conformidad con 145.53(c) o (d), si no es solicitado previamente. Un cambio del certificado es necesario si el titular del certificado:

1) Cambia la localización de la organización de mantenimiento aprobada; o

b) Si el titular del certificado de la OMA vende o transfiere sus bienes, el nuevo dueño debe solicitar un certificado enmendado de acuerdo con la subsección 145.51.

145.59 Habilitaciones.

a) Habilitación de estructura

1) *Clase 1:* Construcción en material compuesto de aeronaves pequeñas.

2) *Clase 2:* Construcción en material compuesto de aeronaves grandes.

3) *Clase 3:* Construcción en material totalmente metálico de aeronaves pequeñas; y

4) *Clase 4:* Construcción en material totalmente metálico de aeronaves grandes.

c) Habilitaciones de hélices.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

1) *Clase 1:* Todas las hélices de paso fijo y de paso ajustable en tierra, de madera, metal, o de material compuesto.

2) *Clase 2:* Otras hélices, por marca.

d) Habilitaciones de radio

1) *Clase 1:* Equipos de comunicación. Equipo de transmisión y/o recepción de radio utilizado en una aeronave para enviar o recibir comunicaciones en vuelo, sin tener en cuenta la frecuencia del transportista o el tipo de modulación usado. Estos equipos incluyen sistemas de intercomunicación auxiliar e interfono relacionado a la aeronave, sistemas amplificadores, dispositivos eléctricos o electrónicos de señalización entre tripulantes, y equipos similares. Estos equipos no incluyen equipos utilizados para navegación o ayudas de navegación de aeronaves, equipos utilizados para medir la altura o franqueamiento del terreno, otros equipos de medir operados bajo los principios de radio o radar, o instrumentos mecánicos, eléctricos, giroscópicos, o electrónicos que son parte de los equipos de radio comunicaciones.

e) Habilitación de instrumento.

1) *Clase 1:* Mecánicos. Un instrumento centrífugo de diafragma, tubo de Bourdon, aneroide, óptico o accionado mecánicamente que se utiliza en aeronaves o para operar aeronaves, incluyendo tacómetros, indicadores de velocidad aérea, medidores de presión visual de deriva, brújulas magnéticas, altímetros, o instrumentos mecánicos similares.

f) Habilitaciones de accesorios.

3) *Clase 3:* Un accesorio electrónico que depende del uso de un transistor de tubo de electrón, o dispositivo similar, incluyendo súper cargador, temperatura, controles de aire acondicionado o controles electrónicos similares.

145.61 Habilitaciones Limitadas.

a) El IDAC puede expedir una habilitación limitada a una organización de mantenimiento aprobada que mantiene o altera sólo un tipo particular de estructura, grupo motor, hélice, radio, instrumento, e accesorio, o parte de éstos, o realiza solamente mantenimiento especializado, requiriendo equipos y destreza no ordinariamente requeridos bajo otras habilitaciones de organización de mantenimiento aprobada. Tal habilitación puede estar limitada a un modelo específico de aeronave, motor, o pieza constituyente, o a cualquier número de piezas hechas por un fabricante particular.

b) El IDAC expide habilitaciones limitadas para:

8) Flotadores por marca;



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

13) Cualquier otro propósito para el cual el IDAC considere apropiada la solicitud.

145.63 Cancelación o Suspensión del Certificado

b) El IDAC está facultado para adoptar las medidas necesarias para suspender o cancelar el certificado de OMA si se evidencia que el mantenimiento de la aeronave o componente de la aeronave realizado por el taller de mantenimiento aeronáutico no es apto para emitir la certificación de conformidad de mantenimiento y en consecuencia de determina que la operación segura de una aeronave se ve adversamente afectada.

145.65 Limitaciones

a) La OMA bajo RAD 145 no puede realizar mantenimiento a una aeronave o componente de aeronave para los cuales está aprobada, de acuerdo con el alcance de su lista de capacidades y el anexo a la lista de capacidades (cuando sea aplicable) cuando no tenga disponible alguno de los siguientes elementos:

Sección “C” – Instalaciones, Herramientas, Equipos, Materiales y Datos de Mantenimiento.

145.101 Generalidades.

Una organización de mantenimiento aprobada debe proveer instalaciones, facilidades, equipos, materiales y datos de mantenimiento que reúnan los requisitos aplicables para la expedición del certificado y habilitaciones de que es titular.

145.103 Requisitos de Instalaciones y Facilidades.

a) Una organización de mantenimiento aprobada debe proveer:

1) Instalaciones para las facilidades, equipos, materiales, y personal consistente con sus habilitaciones y limitaciones.

2) Facilidades para realizar apropiadamente el mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones de artículos, o servicios especializados para los cuales está habilitado. Las facilidades deben incluir lo siguiente:

v) Ventilación, iluminación, y control de temperatura, humedad y otras condiciones climáticas suficientes, para asegurar al personal realizando mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones a los estándares requeridos por este RAD.

b) Para incluir en la lista de sus capacidades un tipo específico de aeronave, una organización de mantenimiento aprobada certificado con una habilitación de estructura debe proveer una instalación



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

adecuada, de tamaño suficiente y permanente, por lo menos para acomodar una aeronave de ese tipo. Si las condiciones meteorológicas del lugar de ubicación de la organización de mantenimiento permiten que el trabajo se realice al aire libre, se pueden utilizar plataformas o andamios de trabajo permanentes si cumplen con los requisitos establecidos en esta subsección.

c) Si las habilitaciones solicitadas únicamente incluyen actividades de mantenimiento de línea o alcances, para las que no sea imprescindible una instalación; no será necesario disponer de la misma, siempre y cuando el mantenimiento se efectúe sin afectar la eficacia de las tareas por las condiciones ambientales y la seguridad de las aeronaves o sus componentes.

d) Una organización de mantenimiento aprobada debe proveer espacios de oficinas apropiado para la administración adecuada de las tareas del trabajo planificadas en el párrafo (a) (1) de esta subsección, incluyendo en particular, la administración de la calidad, SMS, y planeamiento. Además se debe proveer un área debidamente ambientada y protegida para almacenar los registros técnicos.

k) El solicitante de una habilitación de radio (aviónica), instrumentos o sistemas de computadoras debe poseer instalaciones que reúnan los estándares de control de ambiente y manipulación de las partes electrónicas especificadas por el fabricante del equipo o sistema, libre de contaminantes.

145.105 Cambio de Domicilio, Instalaciones y Facilidades.

a) Una titular de certificado de una organización de mantenimiento aprobada no puede cambiar domicilio de sus instalaciones sin aprobación por escrito del IDAC.

b) Un titular de certificado de una organización de mantenimiento aprobada no puede hacer ningún tipo de cambios en sus instalaciones o facilidades requeridas por la subsección 145.103, que podría tener un significativo efecto sobre su habilidad para realizar sus funciones para realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones bajo su certificado de OMA y su lista de capacidades, sin la aprobación por escrito del IDAC.

c) El IDAC puede indicar las condiciones incluyendo cualesquiera limitaciones, bajo las cuales una organización de mantenimiento aprobada puede operar mientras está cambiando su ubicación, instalaciones o facilidades. El IDAC determinará si la aprobación debe ser suspendida o cancelada.

d) Para cada uno de los siguientes casos y con el propósito que el IDAC determine el continuo cumplimiento de este reglamento, y se enmienda de ser necesario el certificado de aprobación y la lista de capacidades según sea aplicable, la organización de mantenimiento aprobada bajo RAD 145 debe informar al IDAC sobre cualquier propuesta de cambios, antes de que estos sean realizados:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

145.107 Organización de mantenimiento Aprobada Satélites.

a) Una organización de mantenimiento aprobada bajo el control de la gerencia de otra OMA certificada puede operar como una organización de mantenimiento aprobada satélite con su propio certificado expedido por el IDAC. Una organización de mantenimiento aprobada satélite:

1) No puede utilizar los privilegios de una habilitación que no tenga la organización de mantenimiento aprobada con el control gerencial;

2) Debe reunir los requisitos para cada habilitación de que sea titular;

3) Debe someter una revisión a su manual (MOM) de organización de mantenimiento aprobada aceptable al IDAC y los procedimientos a utilizar en cada una de las localizaciones solicitadas como es requerido por la subsección 145.207; y

4) Debe someter los correspondientes procedimientos del sistema de calidad aceptable al IDAC como es requerido por la subsección 145.211 (e) y (h).

c) Una organización de mantenimiento aprobada satélite no puede estar localizada fuera de República Dominicana.

145.109 Equipos, Herramientas, Materiales y Requisitos de Datos de Mantenimiento.

a) A excepción de que sea ordenado por el IDAC, una organización de mantenimiento aprobada debe tener los equipos, las herramientas, y los materiales necesarios para efectuar el mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones bajo su certificado de taller y especificaciones de operaciones de acuerdo con el RAD 43. Los equipos, las herramientas, y materiales deben estar localizados en el lugar y bajo el control del taller, cuando el trabajo esté siendo realizado y deben ser adecuados para realizar cualquier trabajo de mantenimiento dentro del alcance de su lista de capacidades.

b) Una organización de mantenimiento aprobada debe garantizar que todos los equipos de prueba e inspección, y las herramientas usadas para hacer determinaciones de aeronavegabilidad sobre los artículos, sean controlados y calibrados utilizando estándares aceptables al IDAC a una frecuencia que asegure su correcta operación y precisión. Los registros de estas calibraciones indicadas y el estándar utilizado deben ser mantenidos por el la OMA bajo RAD 145, durante la vida útil de la herramienta o dos años desde su última calibración, lo que ocurra primero.

d) Una organización de mantenimiento aprobada debe mantener, en un formato aceptable para el IDAC, los documentos y datos requeridos para la realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones o alteraciones bajo su certificado habilitaciones de acuerdo con el RAD 43,



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

los siguientes documentos y datos de mantenimiento deben estar actualizados y accesibles cuando el trabajo pertinente esté siendo realizado:

2) Reservado.

3) Manuales: Acceso a manuales de mantenimiento, reacondicionamiento (overhaul), reparación y reparación general, boletines de servicio, circulares de asesoramiento, así como programas de ajuste y tolerancia, de acuerdo a los estándares regularmente aceptados y aprobados por el IDAC

4) Reservado

5) Manuales de prácticas estándar o cualquier estándar aplicable tal como prácticas estándar de mantenimiento emitidas por cualquier autoridad, instituto u organización y que sea reconocida por el IDAC como buen estándar de mantenimiento;

6) **Eliminado**

7) **Eliminado**

e) La organización de mantenimiento aprobada (OMA), RAD 145 solo puede modificar las instrucciones de mantenimiento de acuerdo con un procedimiento especificado en el MOM, donde se demuestre que estos cambios garantizan un nivel de seguridad equivalente o mejor, ello, sujeto a la aprobación por el IDAC y a que el titular del certificado de tipo haya sido informado. Esto incluye los diseños de ingeniería para las reparaciones y modificaciones.

f) A excepción de lo requerido en el párrafo (g) de esta subsección, la organización de mantenimiento aprobada debe proveer un sistema común de tarjetas de trabajo o formularios para ser usados en todas las partes relevantes de la organización, en los que se debe transcribir en forma precisa, los datos de mantenimiento indicado en los párrafos d) y e) de esta subsección haciendo referencia a las tareas particulares de mantenimiento contenidas en los datos de mantenimiento. Las tarjetas de trabajo o formularios pueden ser generados por computadora y mantenidos en una base de datos electrónica, siempre que exista un sistema de protección que impida su alteración no autorizada y que exista un respaldo de la base de datos electrónica que se actualice cada veinticuatro (24) horas después que se hace cualquier entrada a la base de datos principal.

g) La OMA, RAD 145 puede usar el sistema de tarjetas de trabajo o formularios de un operador aéreo o propietario de aeronaves si así lo requiere el operador aéreo o propietario. En este caso, la OMA, RAD 145 debe establecer un procedimiento para asegurar el correcto llenado de las tarjetas de trabajo o formularios del operador aéreo o propietario de la aeronave.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

h) La OMA, RAD 145 debe asegurar que todos los datos de mantenimiento fácilmente disponibles para ser usados cuando sea requerido por el personal de mantenimiento y asegurar que todos los datos de mantenimiento controlados por el taller son mantenidos debidamente actualizados.

i) En el caso que los datos de mantenimiento sean controlados o provistos por el operador aéreo o propietario de la aeronave, la OMA, RAD 145 debe demostrar:

2) Que estos datos están actualizados según el listado de enmiendas de del fabricante.

j) La OMA, RAD 145 que realice mantenimiento en aeronaves de un operador aéreo o propietario de la aeronave debe utilizar las secciones aplicables de su manual de control de mantenimiento de ese operador aéreo y su programa de mantenimiento aprobado.

k) La OMA, RAD 145 debe utilizar, para realizar trabajos especializados, normas internacionales aceptables para el IDAC.

145.151 Requisitos de Personal.

Toda organización de mantenimiento aprobada (OMA) debe:

a) Estar encabezada por un directivo responsable.

b) Proveer el personal suficiente y calificado para planificar, realizar, supervisar, inspeccionar, y monitorear los procesos y procedimientos de la organización de mantenimiento, de acuerdo con su aprobación, así como también para aprobar para retorno a servicio el mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones realizadas bajo el certificado de la OMA y las listas de capacidades. La implementación, la administración y la continuidad del SMS deberán tomarse en cuenta en cuanto a la provisión del personal y se tomarán en consideración los períodos de descanso.

c) Asegurarse de que tiene un número suficiente de empleados con el entrenamiento, o conocimientos y experiencia en la realización de mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones autorizadas por el certificado de la OMA y las listas de capacidades para garantizar que todo el trabajo sea realizado de acuerdo con el RAD 43. La OMA, RAD 145 debe establecer y controlar la competencia de todo el personal involucrado en el mantenimiento y en las actividades del SMS, del sistema de inspección y del sistema de calidad, de acuerdo con un procedimiento aceptable al IDAC, incluyendo un programa de instrucción inicial y continuo de acuerdo a la subsección 145.163, que asegure que todo el personal involucrado en mantenimiento tenga actualizados los conocimientos técnicos y de los procedimientos de la organización, incluyendo instrucción sobre aspectos relacionados con la actuación humana.

Sección “D” – Personal

145.153 Requisitos del Personal de Supervisión.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

a) Una organización de mantenimiento aprobada debe asegurarse de que tiene un número suficiente de supervisores para dirigir los trabajos realizados bajo el certificado de la OMA y las listas de capacidades. Los supervisores deben supervisar los trabajos realizados por cualesquiera individuos quienes no estén familiarizados con los métodos, técnicas, prácticas, ayudas, equipos y herramientas usadas en el mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones.

b) Cada supervisor debe:

1) Si es empleado por una organización de mantenimiento aprobada, localizada dentro de la República Dominicana, ser certificado bajo el RAD 65.

2) Si es empleado por una organización de mantenimiento aprobada localizada fuera de República Dominicana.

i) Tener un mínimo de 18 meses de experiencia en la práctica de los trabajos que están siendo realizados; o

c) Una organización de mantenimiento aprobada debe asegurarse de que sus supervisores y técnicos de mantenimiento entiendan, lean y escriban inglés y español.

145.155 Requisitos del Personal de Inspección.

a) Una organización de mantenimiento aprobada debe asegurarse de que las personas que realizan inspecciones bajo el certificado de la OMA y las listas de capacidades:

2) Sean competentes en el uso de los variados tipos de equipos de inspección y ayudas de inspección visual apropiados para el artículo siendo inspeccionado; y

b) Un taller certificado debe asegurarse de que su personal de inspección entienda, escriban y lean inglés y español.

c) La OMA RAD 145 debe asegurarse de que el personal que realiza tareas de inspección y/o de RII a las aeronaves y componentes de aeronaves en cumplimiento de lo requerido en la subsección 145.211 de este RAD cumplan los siguientes requisitos:

4) Es titular de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves, vigente y emitido por el IDAC, con las habilitaciones respectivas según el RAD 65.

145.157 Personal de Certificación o Autorizado para Aprobar un Artículo para Retornar a Servicio (Conformidad de Mantenimiento).



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

- a) Una organización de mantenimiento aprobada localizada dentro de la República Dominicana debe asegurarse de que cada persona autorizada para aprobar un artículo para retornar a servicio bajo el certificado de la OMA, y las listas de capacidades, esté certificada bajo el RAD 65 y tiene un adecuado conocimiento de las aeronaves y/o componentes de aeronaves que van a ser mantenidos y de los procedimientos asociados de la organización de mantenimiento antes de que se le emita o se le renueve la autorización de certificación RAD 145.
- b) Una organización de mantenimiento aprobada localizado fuera de la República Dominicana y reconocida por el IDAC debe asegurarse de que cada persona autorizada para aprobar el retorno a servicio de un artículo bajo el certificado de la OMA y las listas de capacidades esté incluida en la lista de personal certificador autorizado por la organización de mantenimiento aprobada.
- c) Una organización de mantenimiento aprobada debe asegurarse de que toda persona autorizada para emitir la certificación de conformidad o la aprobación de retorno a servicio de un artículo entienda, lea y escriba inglés y español.
- d) La organización de mantenimiento aprobada RAD 145 debe asegurar que todo el personal que emite certificación de conformidad de mantenimiento de una aeronave o componentes de aeronaves haya ejercido las facultades de su autorización de certificación RAD 145 en un período de seis (6) meses, en los últimos dos (2) años.
- e) Antes de emitir o renovar una autorización RAD 145, todo el personal de certificación debe ser evaluado conforme a lo requerido en este RAD en cuanto a competencia, calificaciones y capacidad para llevar a cabo sus obligaciones de certificación.
- f) La organización de mantenimiento aprobada RAD 145 debe emitir al personal de certificación una autorización de certificación que especifique claramente los alcances y límites para certificar a nombre de la organización de mantenimiento aprobada. Esta autorización de certificación se emite una vez que la OMA, se asegure de que este personal cumple con los párrafos a), c), d), e) y g) de esta subsección que sean aplicables. La validez continua de la autorización de certificación depende del continuo cumplimiento de los párrafos a), d) y e) de esta subsección, según sea aplicable.
- g) El directivo responsable será el encargado, en nombre de la OMA, RAD 145, de la expedición de la renovación de las autorizaciones al personal de certificación. El directivo responsable podrá delegar en otras personas esta función de conformidad con el procedimiento especificado en el manual de la organización de mantenimiento (MOM).
- h) La organización de mantenimiento aprobada RAD 145 debe mantener un registro de todo el personal de certificación, incluyendo detalles de cualquier licencia e instrucción completada y el alcance de sus autorizaciones de certificación RAD 145.
- i) La organización de mantenimiento aprobada RAD 145 debe proveer al personal de certificación y mantener en su archivo personal una copia de su autorización de certificación RAD 145. Esta copia



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

puede ser un documento en formato físico o electrónico. El personal de certificación debe ser capaz de mostrar esta autorización a cualquier persona autorizada del IDAC.

145.158 Personal Especializado en Pruebas No-Destructivas.

El personal que realiza y controla las pruebas no-destructivas de aeronavegabilidad continua de las estructuras de aeronaves o de componentes de aeronaves, estará apropiadamente calificado en cada una de las pruebas no-destructivas, de acuerdo a los estándares aceptables por el IDAC, ISO 9712; EN 4179, NAS410 y ASNT.

145.161 Registro de personal Gerencial, Supervisión de Inspección y de Certificación

a) Una organización de mantenimiento aprobada debe mantener, y tener a la disposición en un formato aceptable al IDAC, lo siguiente:

1) Una lista del personal de gerencia y de supervisión que incluya los nombres de los funcionarios de la OMA que sean responsables por su dirección y los nombres de sus supervisores de mantenimiento.

3) Una lista del personal de certificación o autorizado para aprobar un artículo mantenido o alterado para retornar a servicio.

4) Un resumen del trabajo de cada individuo cuyo nombre está en las listas de personal requeridas por los párrafos (a) (1) hasta (a) (3) de esta subsección. El resumen debe contener suficiente información sobre cada individuo que figura en la lista, para mostrar el cumplimiento con los requisitos de experiencia de esta parte y deben incluir lo siguiente:

i) Título actual,

iii) Empleo anterior relevante con nombres de empleadores y períodos de empleo.

iv) Alcance del presente empleo, y

v) El tipo de certificado de mecánico de que es titular, y las habilitaciones en ese certificado, si es aplicable.

c) Dentro de los 5 días laborables del cambio, las listas requeridas por esta subsección deben reflejar las causas que motivaron la terminación, reasignación, cambio de funciones o alcance de la asignación, o adición de personal.

145.163 Requisitos de Entrenamiento.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

a) El solicitante de un certificado de organización de mantenimiento aprobado debe someter un programa de entrenamiento para aprobación por el IDAC como es requerido por la subsección 145.51 a) 7).

c) Una organización de mantenimiento aprobada debe documentar, en un formato aceptable por el IDAC, el entrenamiento individual de empleados requerido bajo el párrafo (a) de esta subsección. Estos registros de entrenamiento deben ser retenidos por un mínimo de dos años.

d) Una organización de mantenimiento aprobada debe someter a revisiones su programa de entrenamientos al IDAC, de acuerdo con los procedimientos requeridos en el Apéndice "A" de este reglamento.

e) El programa de entrenamiento debe contener lo siguiente:

3) Procedimientos para asegurar que el personal de certificación tiene un adecuado conocimiento de las aeronaves y componentes de aeronaves que van a ser mantenidos y de los procedimientos asociados de la organización de mantenimiento aprobada.

145.165 Entrenamiento Materiales Peligrosos.

a) Toda organización de mantenimiento aprobada que participe en el transporte, embalaje o almacenamiento de material peligroso debe tener un programa de entrenamiento de materiales peligrosos que cumpla con los requisitos de entrenamiento exigidos por el IDAC.

b) Un empleado de una organización de mantenimiento aprobada no puede realizar, o directamente supervisar una función del trabajo listado en los RAD 121.1001 o 135.501, para o en conveniencia de los RAD 121 o 135, incluyendo el cargamento de los artículos a ser transportados en un avión operado por un titular de un certificado bajo los RAD 121 o 135, a menos que esa persona haya recibido el entrenamiento de acuerdo con el programa de entrenamiento de materiales peligrosos aprobado por el IDAC para operadores de los RAD 121 o 135.

Sección "E"- Reglas de Operaciones

145.201 Privilegios y Limitaciones del Certificado.

a) Una organización de mantenimiento aprobada puede:

1) Realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones de acuerdo con el RAD 43, en cualquier artículo para el cual está habilitada, y dentro de las limitaciones de su lista de capacidades.

2) Hacer arreglos para que otra organización de mantenimiento realice mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones de cualquier artículo para el cual la OMA, RAD 145 está habilitado. Si esa organización de mantenimiento no está certificada bajo el RAD 145, la organización de mantenimiento aprobada debe asegurarse de que esa organización de mantenimiento siga un sistema



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

de control de calidad equivalente al sistema seguido por la OMA, RAD 145 certificado, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice “B” de esta reglamentación.

b) Una organización de mantenimiento aprobada no puede mantener o alterar ningún artículo para el cual no está habilitado, ni puede mantener o alterar ningún artículo para el cual está calificado, si esto requiere datos técnicos especiales, equipos, o facilidades que no estén disponibles para este fin.

c) Una OMA no puede aprobar el retorno a servicio:

1) De ningún artículo, a menos que el mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteración, fueran realizados de acuerdo con los datos técnicos aprobados o datos técnicos aceptados por el IDAC; y

2) Ningún artículo, después de una reparación mayor o alteración importante, a menos que hayan sido realizados de acuerdo con los datos técnicos aprobados; y

3) De ninguna aeronave experimental después de una reparación mayor o alteración realizados bajo RAD 43, subsección 43.1 (b), a menos que hayan sido realizados de acuerdo a los métodos y datos técnicos aplicables aceptables por el IDAC.

145.203 Trabajos Realizados en otras localizaciones.

Una organización de mantenimiento aprobada puede temporalmente transportar materiales, equipos y personal, para realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones, o ciertos servicios especializados en un artículo para el cual está habilitado, a otro lugar que no sea la localización fija del taller, si los siguientes requisitos son reunidos:

b) Sea necesario realizar tal trabajo en forma recurrente, y el manual de taller OMA, RAD 145 incluya los procedimientos para realizar el mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones o servicios especializados, en un lugar que no sea la localización fija de la OMA, RAD 145.

c) Que la tarea de mantenimiento sea realizada de la misma manera que se realiza en la ubicación permanente de la OMA, RAD 145 y de acuerdo con los requisitos establecidos en este reglamento;

d) Que todo el personal necesario, equipamiento, herramientas, materiales, datos de mantenimiento están disponibles en el lugar donde el trabajo de mantenimiento será realizado;

e) Que el MOM de la OMA, RAD 145 incluya los procedimientos para realizar tareas de mantenimiento en otro lugar que no sea el de la ubicación permanente de la OMA;

f) Haber informado al IDAC y a la AAC de matrícula, cuando corresponda; y



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

g) Si la razón excepcional se llegase a transformar en recurrente en un determinado lugar, la OMA deberá solicitar la aprobación para esa localidad.

h) La certificación de conformidad de mantenimiento con respecto a lo requerido en la subsección 145.201 y los párrafos desde el (c) hasta el (g) de esta subsección, una vez que se ha completado el mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la subsección 145.209 de este reglamento.

145.205 Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, y Modificaciones Realizadas por Titulares de Certificados bajo los RAD 121 y 135, y por Operadores Aéreos Extranjeros, o Personas Extranjeras Operando Aeronaves Matriculadas en República Dominicana, en Transporte Público, bajo RAD 129.

a) Una organización de mantenimiento aprobada que realiza mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones para un operador u operador comercial que tiene los programas de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada bajo los RAD 121 o 135, debe seguir el programa del operador aéreo, y las secciones aplicables de su manual de control de mantenimiento (MCM).

c) Una organización de mantenimiento aprobada que realiza mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones para un operador extranjero, o persona extranjera operando una aeronave matriculada en República Dominicana bajo el RAD 129, debe seguir el programa de mantenimiento del operador, aprobado por el IDAC.

d) No obstante, los requisitos de instalaciones de la subsección 145.103 (b), el IDAC puede conceder aprobación para una organización de mantenimiento aprobada realizar mantenimiento de línea a un operador aéreo certificado bajo los RAD 121 o 135, o a un operador aéreo extranjero o persona extranjera operando una aeronave matriculada en República Dominicana en transporte público bajo el RAD 129, o cualquier aeronave de ese operador aéreo o persona, siempre que:

1) La organización de mantenimiento aprobada realice tal mantenimiento en línea de acuerdo con el manual de control de mantenimiento (MCM) del operador, si es aplicable, y el programa de mantenimiento aprobado.

2) La organización de mantenimiento aprobada tenga los equipos necesarios, el personal entrenado y los datos técnicos para realizar tal mantenimiento en línea, y

3) Las especificaciones de operaciones de la organización de mantenimiento aprobada incluyan una autorización para realizar mantenimiento en línea.

145.206 Notificación de las Autorizaciones de Materiales Peligrosos.

a) Cada organización de mantenimiento aprobada debe acusar recibo de notificación al operador bajo RAD 121 o RAD 135 antes de realizar el trabajo para, o, en nombre del titular del certificado.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

b) Antes de realizar el trabajo para o a nombre de un operador bajo RAD 121 o 135, toda OMA debe notificar a sus empleados, contratistas, o subcontratistas que manejen o reemplacen componentes de una aeronave u otros ítems requeridos por el IDAC, de cada operación específica del titular del certificado, permitiendo autorización o prohibición contra materiales peligrosos transportados. Esta notificación debe proporcionarse después de la notificación por parte del operador del RAD 121 o RAD 135 de dicha autorización/designación de especificaciones de operaciones.

145.207 Manual de la Organización de mantenimiento (MOM).

a) Una organización de mantenimiento aprobada debe desarrollar y mantener actualizado un manual de organización de mantenimiento (MOM), para uso y orientación del personal de taller de mantenimiento, que puede presentarse en un solo documento o en documentos separados o en archivos electrónicos separados, siempre y cuando la parte administrativa del manual contenga una referencia cruzada clara a estos documentos o archivos electrónicos y que su contenido incluya por lo menos lo indicado en el Apéndice “A” de este reglamento.

c) El manual de organización de mantenimiento aprobada actualizado debe estar accesible para uso del personal del taller requerido por la Sección “D” de este RAD.

d) Una organización de mantenimiento aprobada debe proveer al IDAC el manual de la OMA (MOM) actualizado en un formato aceptable.

e) La organización de mantenimiento aprobada enviará prontamente copia de todas las enmiendas introducidas al MOM al IDAC, y a todos los organismos o personas que hayan recibido el manual.

145.209 Conformidad de Mantenimiento.

a) Luego de realizar el mantenimiento, una certificación de conformidad de mantenimiento o aprobación para retorno al servicio (visto bueno) debe ser emitido por el personal autorizado para certificar a nombre de la organización de mantenimiento aprobada (OMA), acreditando que el trabajo de mantenimiento efectuado a la aeronave, ha sido realizado apropiadamente por la OMA, de acuerdo con los procedimientos especificados en el manual de la organización de mantenimiento, tomando en consideración la disponibilidad y uso de los datos de mantenimiento especificados en la subsección 145.109 (d) de este reglamento.

c) La conformidad de mantenimiento señalada en el párrafo a) de esta subsección contendrá una certificación donde se indique:

2) La fecha y lugar en que se completó dicho mantenimiento;

f) Adicionalmente, luego de realizar modificación importante o reparación mayor a una aeronave o componente de aeronave, debe ser emitido un formulario IDAC 2000-37 por el personal de la OMA RAD 145 autorizado para certificar que la modificación importante o reparación mayor ha sido



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

realizado por la OMA apropiadamente, de acuerdo a los procedimientos especificados en el MOM y en conformidad con los datos de mantenimiento aprobados por la AAC de diseño.

145.211 Sistemas de Mantenimiento, inspección y de Calidad.

a) Una organización de mantenimiento aprobada (OMA) debe establecer y mantener procedimientos en el MOM, aceptables al IDAC, para asegurar buenas prácticas de mantenimiento y la aeronavegabilidad de las aeronaves y componentes de aeronaves en los cuales el taller, o cualquiera de sus contratistas realizan mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones de acuerdo con su lista de capacidades.

b) La organización de mantenimiento aprobada debe establecer procedimientos que cubran todos los aspectos de la actividad de mantenimiento que pretende realizar, incluyendo la provisión y control de servicios especializados y los estándares con los cuales intenta trabajar, aceptable para el IDAC, y se asegurará del cumplimiento de lo requerido en el párrafo (a) de esta subsección, estableciendo un sistema de mantenimiento y de inspección, para asegurar la aeronavegabilidad de las aeronaves o componentes de aeronave en que la propia OMA o sus subcontratistas realizan mantenimiento.

c) Los procedimientos deben establecer que las modificaciones importantes y reparaciones mayores se realicen utilizando los datos aprobados o aceptados por el IDAC la AAC del Estado de diseño.

e) La organización de mantenimiento aprobada (OMA) debe desarrollar y mantener procedimientos y registros adecuados relacionados a un sistema de inspección como parte integral del sistema de mantenimiento y de inspección que contemple las siguientes fases:

3) Inspección por daños ocultos de todos los artículos que han estado involucrados en un incidente o accidente;

7) Establecer y mantener la competencia del personal de inspección;

8) Establecer y mantener los datos técnicos actualizados para el mantenimiento de artículos;

9) Calificar y vigilar a personas no certificadas que realizan mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones para la OMA;

10) Calibrar equipos de medición y prueba utilizados en el mantenimiento de artículos, incluidos los intervalos en los que se calibrará el equipo; y

11) Tomar acciones correctivas sobre las deficiencias.

f) La organización de mantenimiento aprobada solo puede certificar la conformidad de mantenimiento de una aeronave o componente de aeronave después de haber realizado mantenimiento y haberse



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

efectuado las inspecciones en proceso correspondientes por un inspector autorizado de conformidad con lo requerido en la subsección 145.155 c) de este reglamento.

j) El servicio de auditorías independientes previstas en el sistema de calidad podrá ser subcontratado a otra OMA aprobada de acuerdo a las disposiciones de este reglamento o a una persona u organización con un nivel de competencia técnica apropiada y una experiencia comprobada en el área de auditorías.

k) Reservado.

145.213 Inspecciones de Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, o Modificaciones.

a) Una organización de mantenimiento aprobada debe inspeccionar cada artículo al cual se le haya realizado mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones como está descrito en los párrafos (b) y (c) de esta subsección, antes de aprobar el retorno a servicio de ese artículo.

b) Una organización de mantenimiento aprobada debe certificar en la liberación de mantenimiento o aprobación para retornar al servicio de un artículo, que dicho artículo está aeronavegable con respecto a los trabajos realizados en éste, después:

1) Que la OMA trabaje en el artículo; y

2) Un inspector inspeccione el artículo en el cual la OMA haya realizado el trabajo y determine que está aeronavegable con respecto al trabajo realizado.

d) Excepto para individuos empleados por una OMA fuera de República Dominicana, solamente un empleado certificado bajo el RAD 65 está autorizado para firmar inspecciones finales y liberaciones de mantenimiento para la OMA.

145.215 Lista de Capacidades.

a) Una OMA con habilitación limitada puede dar mantenimiento, mantenimiento preventivo o hacer alteraciones en un artículo, si el artículo está en una lista actual de capacidades de la OMA aceptable por el IDAC.

c) Un artículo puede estar en la lista de capacidades solamente si el artículo está dentro del alcance de las habilitaciones de la OMA, y solamente después que la OMA haya realizado una auto evaluación de acuerdo con los procedimientos bajo el Apéndice A Parte 5 sección 5.6 y validada por el IDAC.

d) Al listar un artículo adicional en su lista de capacidades, la OMA debe proveer al IDAC una copia de la lista revisada de acuerdo con 145.215 (g), (k), (l) (m) y el Apéndice A Parte 5 sección 5.6.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

e) Para cada ubicación de la organización de mantenimiento aprobada se debe preparar y mantener actualizada una lista de capacidades aprobada por el IDAC.

g) La organización de mantenimiento aprobada RAD 145 no debe realizar mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronaves hasta tanto la aeronave o componentes de aeronave estén incluidos en la lista de capacidades y sean aprobados por el IDAC.

i) Para incluir una aeronave o componente de aeronave en la lista de capacidades o su anexo, la organización de mantenimiento aprobada debe realizar una autoevaluación para asegurar que se cuenta con las instalaciones, equipamiento, herramientas, materiales, datos de mantenimiento y personal competente.

j) El documento de la autoevaluación debe ser firmado por el directivo responsable registrando la fecha debe mantenerse en el archivo de la organización de mantenimiento aprobada. Esta autoevaluación podrá permitir la auto inclusión de determinados servicios en componentes en el anexo a la lista de capacidades de acuerdo al procedimiento aprobado que es parte del MOM.

k) La organización de mantenimiento aprobada RAD 145, al incluir una aeronave o componente de aeronave en la lista de capacidades o su anexo debe enviar una copia de esta lista para su aprobación por el IDAC, a menos que exista un procedimiento diferente aprobado por el IDAC.

l) Las autoevaluaciones deben estar disponibles en las instalaciones de la OMA para ser inspeccionadas por el IDAC.

m) La organización de mantenimiento aprobada mantendrá los registros de las autoevaluaciones por dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la enmienda de la lista de capacidades por el IDAC.

145.217 Contratos de Mantenimiento.

a) Una organización de mantenimiento aprobada puede contratar una función de mantenimiento relacionada con el artículo a una fuente externa siempre que:

2) La organización de mantenimiento aprobada mantenga y haga disponible al IDAC en un formato aceptable, la siguiente información:

ii) El nombre de cada facilidad externa con quien la OMA contrate funciones de mantenimiento y el tipo de certificado y habilitaciones, si las hay, poseídas por cada facilidad.

b) Una organización de mantenimiento aprobada puede contratar una función de mantenimiento relacionada a un artículo, a una persona u organización de mantenimiento no certificada siempre que:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

- 1) La persona u organización de mantenimiento no certificada siga un sistema de inspección y de control de calidad equivalente al sistema seguido por la OMA según la subsección 145.211;
 - 2) La OMA, RAD 145 permanezca directamente a cargo del trabajo realizado por la persona u organización de mantenimiento no certificada; y
 - 3) La OMA, RAD 145 verifique, por pruebas y/o inspecciones, que el trabajo ha sido realizado satisfactoriamente por la persona u organización de mantenimiento no certificada, y que el artículo está aeronavegable antes de aprobar su retorno al servicio.
- c) Una OMA no puede dar solamente la aprobación de retorno a servicio de un producto certificado de tipo completo, siguiendo un contrato de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones.

145.219 Registros de Mantenimiento.

- a) Una organización de mantenimiento aprobada debe mantener los registros en inglés o español que demuestren el cumplimiento con los requisitos del RAD 43. Los registros deben ser retenidos en un formato aceptable por el IDAC. La OMA, RAD 145 debe registrar todos los detalles de los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en el RAD 43, subsección 43.9.
- b) La OMA, RAD 145 debe proveer al operador aéreo o propietario de la aeronave de una copia de cada certificación de conformidad de mantenimiento o liberación de mantenimiento (aprobación para retornar al servicio) emitida, junto con una copia de cualquier dato de mantenimiento aprobado o aceptado por el IDAC para ser utilizado para realizar reparaciones o modificaciones importantes.
- c) La OMA RAD 145 debe conservar copias de todos los registros requeridos por esta subsección por al menos dos años a partir de la firma de conformidad de mantenimiento o aprobación para retornar a servicio.
- d) La OMA RAD 145 debe hacer disponibles todos los registros requeridos para inspección por el IDAC.

145.221 Reportes de Dificultades en Servicios.

- a) La OMA RAD 145 debe reportar al IDAC, a la AAC del Estado de matrícula y a la organización responsable del diseño de tipo o de tipo suplementario, dentro de las 72 horas después de descubrir cualquier fallo, mal funcionamiento o defecto sobre cualquier condición de una aeronave o componente de aeronave que haya identificado que pueda poner en peligro la aeronave. El reporte debe ser en un formato aceptable al IDAC.
- c) El titular de la OMA RAD 145 que también es titular de un certificado bajo los RAD 121 o 135; certificado de tipo (incluyendo certificado de tipo suplementario STC); aprobación del fabricante de



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

piezas (PMA), o autorización de Orden Técnica Estándar (TSO), o que es el titular de una licencia de certificado de tipo, no necesita reportar un fallo, mal funcionamiento o defecto bajo esta subsección, si el problema ha sido reportado bajo los RAD 21, 121 o 135.

d) La OMA RAD 145 puede someter un reporte de dificultad en servicio (operacional o estructural) para los siguientes:

e) La OMA RAD 145 autorizado para reportar un fallo, mal funcionamiento o defecto bajo el párrafo (d) de esta subsección, no debe reportar el mismo fallo, mal funcionamiento, o defecto bajo el párrafo (a) de esta subsección, una copia del reporte sometido bajo el párrafo (d) de esta subsección debe ser enviada al titular de certificado.

145.223 Autoridad para Vigilar.

a) La OMA RAD 145 está obligado a permitir y dar todas las facilidades necesarias para que el IDAC inspeccione su organización en cualquier momento, para verificar los procedimientos de mantenimiento, el sistema de calidad e inspección, el SMS, sus registros y su capacidad general para determinar si cumple con los requerimientos de este reglamento para lo cual fue certificado.

b) Los acuerdos de mantenimiento, que se realicen con un subcontratista deben incluir cláusulas que estipulen las inspecciones al subcontratista con acceso libre por parte del IDAC. Luego de realizadas estas inspecciones, se notificará por escrito al directivo responsable de la OMA sobre las discrepancias encontradas o recomendaciones propuestas durante las mismas.

c) Tras recibir el informe de la inspección, el titular de la aprobación como organización de mantenimiento aprobada definirá un plan de acción (PAC) y demostrará dicha acción correctiva a satisfacción del IDAC. Si las constataciones han afectado a los requisitos especiales del Estado de matrícula, el PAC presentado también debe satisfacer a la AAC del Estado de matrícula.

Apéndices

Apéndice A/5.6

Procedimientos para revisar la lista de capacidades y someter esta revisión a la aprobación del IDAC a través de una autoevaluación para incrementar su lista de capacidades;

Apéndice “B” Organizaciones de mantenimiento no aprobadas RAD 145 trabajando bajo el control de un sistema de auditorías independientes de una OMA RAD 145 (subcontrato).

a. Introducción



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

1. El párrafo 145.201(a)(2) del RAD 145 permite que una organización pueda realizar algún tipo de mantenimiento, bajo el sistema de auditorías independientes de una OMA RAD 145.

b. Fundamento del sub-contrato RAD 145

1. Las razones fundamentales para permitir que las OMAs RAD 145 subcontraten tareas de mantenimiento son las siguientes:

i. permitir la aceptación de servicios de mantenimiento especializados tales como, laminado, tratamiento de calor, spray de plasma, fabricación de partes especializadas para modificaciones / reparaciones menores, etc., sin requerir la aprobación directa de la AAC del Estado de matrícula;

ii. el mantenimiento llevado a cabo bajo el sistema de control del subcontrato implica que, por la duración de este mantenimiento, la aprobación de una OMA RAD 145 ha sido temporalmente extendida para incluir al subcontratista. De esta forma, aquellas partes de las instalaciones del subcontratista, personal y procedimientos involucrados con los productos de la OMA RAD 145 que están recibiendo mantenimiento, debe estar en cumplimiento con la RAD 145 durante la realización del mismo. Es responsabilidad de la OMA RAD 145 asegurar que se cumplen estos requerimientos;

iii. de acuerdo a lo requerido en el párrafo c (1) de este Apéndice, la OMA RAD 145 no requiere tener instalaciones completas para el mantenimiento que requiere subcontratar, pero debe tener sus propios procedimientos de control y personal de certificación para determinar que el subcontratista reúne los estándares necesarios;

iv. la autorización para subcontratar es indicada por el IDAC aceptando el manual de la organización de mantenimiento (MOM) conteniendo procedimiento de evaluación y control de subcontrato más una lista de los sub-contratistas.

c. Procedimientos del RAD 145 para el control de sub-contratistas no aprobados RAD 145 para:

1. Establecer un procedimiento de pre-auditoria para auditar al candidato a subcontratista y determinar si los servicios que desea utilizar reúnen los requerimientos del RAD 145.

2. Evaluar hasta dónde se van a usar las instalaciones del subcontratista. Como regla general, la OMA RAD 145 debe requerir el uso de sus propios formularios, datos aprobados, materiales y partes, pero podría permitir el uso de herramientas, equipamiento y personal del subcontratista siempre y cuando estas herramientas, equipamiento y personal reúnan los requerimientos del RAD 145.

3. En el caso de sub-contratistas los cuales pueden proveer servicios especializados, se podría, por razones prácticas, usar los servicios especializados de su personal especializado, datos aprobados y materiales, siempre y cuando sea aceptado por la OMA RAD 145. El personal de servicios especializados debe reunir los requerimientos de un estándar de calificación publicado aceptable para el IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 024/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 145), ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTOS APROBADOS.

4. Garantizar que los trabajos subcontratos son realizados de acuerdo a los requisitos de aeronavegabilidad apropiados deberán estar establecidos en el MOM.

5. Que el certificado de conformidad de mantenimiento puede ser emitido ya sea en las instalaciones del subcontratista o de la OMA RAD 145, por personal que posea una autorización de certificación de esta última. Normalmente, este personal será de la OMA RAD 145 pero podrá ser también una persona del subcontratista que reúna los estándares del personal de certificación de la OMA RAD 145, que haya sido aprobada por el IDAC y/o el Estado de matrícula por medio del manual de la organización de mantenimiento. El certificado de conformidad de mantenimiento, será siempre emitido bajo el número del Certificado de Aprobación RAD 145.

6. Registrar las auditorías realizadas al subcontratista, e incluir un plan de seguimiento de acciones correctivas. Este sistema debe incluir un procedimiento claro para la autorización de un subcontratista; así como para la cancelación de los subcontratistas que no reúnen los requerimientos de una OMA RAD 145.

7. El personal de auditorías independientes de una OMA RAD 145 necesitará auditar la sección de control de subcontratos y realizar auditorías aleatorias a los subcontratistas, a menos que esta tarea sea realizada por el personal de auditorías independientes de calidad, como se indica en el párrafo c (1) de este Apéndice.

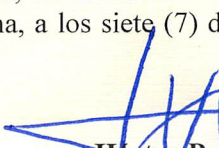
8. Que el contrato entre la OMA, RAD 145 y el subcontratista debe contener provisiones para que el IDAC y/o el Estado de matrícula tenga el derecho de acceder al sub-contratista.

TERCERO: ORDENAR, a la Dirección de Registro y Reglamentación de Aeronaves (DRRA), para que proceda a realizar las inserciones de la presente aprobación en el Reglamento correspondiente, según lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: DISPONER, que esta Resolución entre en vigencia y sea de efectivo cumplimiento luego de que la Dirección de Registro y Reglamentación de Aeronaves (DRRA), realice lo procedente para la inserción de su contenido en el reglamento correspondiente conforme su aprobación y, que efectúe su publicación en la página del IDAC <https://www.idac.gob.do> y su posterior remisión al Proceso SIG-001 "Información Documentada".

QUINTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Héctor Porcella
Director General Interino



HP/BFC/rh/ma

SECRET

